

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 138 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito con N° de Documento 8149963 y con N° de Expediente 4960109, mediante el cual el administrado, Alfredo Nicanor Santa Cruz Candia interpone recurso de apelación en contra de Resolución ficta; y el Informe Legal N° 60-2025-GRA/GRS/GR-OAL.

CONSIDERANDO

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesionan un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, el administrado, Alfredo Nicanor Santa Cruz Candia, interpone recurso de apelación en contra de Resolución ficta que desestima tácitamente su solicitud de cumplimiento de pago de devengados de incentivos por cumplimiento de ejecución de Resolución directoral Nro. 099-2021-EF/53.01 del 30 de junio del 2019.

Que, la Red de Salud ha señalado al administrado que la Ley 31953, Ley de presupuesto para el sector público del año 2024 en el Artículo 6. Ingresos del personal se prohíbe en las entidades del Gobierno nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, dentro de este contexto respecto a la aprobación del monto escala base del incentivo único CAFAE, las nuevas motos de la escala Base del Incentivo Único – CAFAE aprobados por decreto supremo, son autorizados por las leyes de presupuesto del Sector Público para los años correspondiente, las cuales constituyen como el marco

normativo habilitante para su aprobación, por tanto, ninguna entidad puede modificar o incrementar conceptos de cualquier naturaleza incluido la escala Base del Incentivo Unico CAFAE de conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes de presupuesto del sector público para el año correspondiente.

Que, consecuentemente ante este escenario eminentemente jurídico, este organo superior jerárquico respetuoso del principio de legalidad, valora lo prescrito en el informe Nro. 000391-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J-PRES, determinando que conforme al marco legal precitado la pretensión del administrado no amerita mayor análisis, lo que hace devenir su recurso en improcedente debiendo declararse infundado.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 544-2024-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alfredo Nicanor Santa Cruz Candia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. -TENGASE por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°. - DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los *Veintidós* (22) Días del mes de *Abri* del año *2025*.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

